

Ejecutivo 2021-00532-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora dentro del término concedido en auto de fecha 11 de octubre del año en curso, remitió por correo electrónico escrito de subsanación de la demanda.
Bucaramanga, **26 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **26 OCT 2021**

Por auto del once de octubre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el Banco Comercial AV Villas S.A., a través de apoderado judicial en contra de Bernardo Valdés Murillo, para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que, el apoderado de la parte actora, presentó escrito de subsanación, sin embargo, no se dio cumplimiento al numeral tercero del proveído inadmisorio, es decir, no integró la subsanación en un solo escrito de la demanda, luego no subsanó en debida forma, y el mencionado lapso se halla vencido, ahora según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Banco Comercial AV Villas S.A., a través de apoderado judicial en contra de Bernardo Valdés Murillo, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 095 hoy,

27 SEP 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO